ESTATUTOS





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y ámbito

- La Fundación Lilly (en adelante la Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4º de estos Estatutos.
- 2. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radica en Avenida de la Industria nº 30 de Alcobendas, Madrid (28108).
- Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación, pudiendo igualmente acordarse la creación de delegaciones o centros para el desarrollo de su actividad.
- 4. La Fundación es de ámbito y competencia estatal.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación se establece con carácter permanente desde su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de Fundaciones y sus normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y por las normas reguladoras del régimen jurídico de las Fundaciones de ámbito estatal que sean de aplicación, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean aplicables, o disposiciones que puedan sustituirles en su vigencia.

Artículo 4º.- Fines de la Fundación

Constituyen los fines generales de la FUNDACIÓN LILLY:

- a) Contribuir al desarrollo de la sanidad española en beneficio de la salud de los ciudadanos.
- b) Impulsar la CIENCIA y la investigación, así como la promoción de la cultura y la divulgación científica entre la sociedad.
- c) Favorecer el desarrollo de la MEDICINA a través de la generación del conocimiento biomédico, su difusión, la formación de los profesionales y la educación médica.
- d) Fomentar los valores fundamentales del HUMANISMO en el ámbito de la sanidad.



Artículo 5º.- Actividades de la Fundación y formas de actuación

- 1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Promover y organizar encuentros, foros, estudios y reconocimientos que contribuyan a difundir el conocimiento científico y acercar la ciencia a la sociedad.
 - b) Promover y desarrollar programas académicos, cursos, seminarios, reuniones y publicaciones científicas dirigidos al desarrollo de la medicina y la actualización y formación de los docentes y profesionales sanitarios.
 - c) Promover y realizar actividades y programas orientados a fomentar los valores que impregnan el humanismo, tanto en la ciencia como en la medicina, mediante iniciativas como conferencias, lecciones magistrales, reuniones científicas y publicaciones.
 - d) Impulsar y promover el uso del idioma español en la transmisión del conocimiento biomédico mediante la organización de cursos, seminarios, publicaciones y el desarrollo de herramientas que permitan el acceso a las publicaciones biomédicas en español.
 - e) Promover convocatorias y concursos para reconocer proyectos e iniciativas innovadoras en el ámbito de los fines de la Fundación.
- 2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:
 - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b) Creando o participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
 - c) Colaborando o cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Artículo 6º.- Órganos de la Fundación

- 1. **Órganos de gobierno**. La Fundación estará regida por su Patronato, que estará integrado por el presidente, el vicepresidente y los vocales natos y electivos. El Patronato designará a un secretario.
- 2. **Órganos de gestión.** Son órganos de gestión el director de la Fundación y, en su caso, los directores de proyectos y programas.
- 3. Como órgano de apoyo y asesoramiento existirá un Consejo Científico Asesor.



Artículo 7º.- El PATRONATO. Composición

- 1. El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio.
- 2. El Patronato se compone de un mínimo de cinco y de un máximo de quince miembros, asistidos por un secretario. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de sus miembros, que serán de dos clases: natos y electivos. El número de patronos natos siempre será menor, que el número de patronos electivos.
- 3. Los miembros natos del Patronato de la Fundación serán nombrados por el patronato a propuesta del presidente de Lilly S.A. El Patronato designará, entre los patronos natos, al presidente.
- 4. Los demás miembros tendrán la consideración de patronos electivos. Su nombramiento, así como la fijación de su número, dentro del máximo estatutario, corresponderá al Patronato. La duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser renovados por períodos iguales.
- 5. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, además, los miembros natos cesarán cuando dejen de estar vinculados laboralmente con el Grupo Lilly.
- 6. Vicepresidente: será designado en su seno por el Patronato, que también podrá cesarle en tal carácter. En cualquier caso, la condición de vicepresidente se perderá al cesar en su condición de patrono.
- 7. Secretario: el Patronato nombrará un secretario que, como tal, tendrá voz en las reuniones del Patronato, pero no voto, salvo el caso en que el nombramiento recayese sobre uno de los patronos. La duración del cargo de secretario es indefinida, correspondiendo al Patronato su sustitución.

Artículo 8º.- Gratuidad del cargo

Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución alguna; sin perjuicio de su derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 9°. - Funciones del PATRONATO

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

- 1. Fijar los criterios de actuación dentro del marco fijado por sus Estatutos.
- Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.



- 3. Aprobar el plan de actuación, que se extienda a los planes generales económicos, financieros, directivos de obras e inversiones si los hubiera, y su periodificación anual, en los últimos tres meses de cada ejercicio, debiendo remitirlo al Protectorado. El plan de actuación reflejará los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- 4. Supervisar periódicamente la ejecución de los planes de actuación y sus resultados.
- 5. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, y presentarlas en el Protectorado dentro de los diez días siguientes a su aprobación, acompañándolo, en su caso, del informe de auditoría.
- 6. Nombrar a los órganos de gestión, y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.
- 7. Designar a los patronos electivos, al vicepresidente y secretario.
- 8. Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
- Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- 10. Adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines.
- 11. Aprobar la memoria anual de la Fundación.
- 12. Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- 13. Aprobar los criterios generales de ordenación de pagos y facturación.
- 14. Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- 15. Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
- 16. Conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos -y con los límites- legalmente establecidos. No son delegables por el Patronato la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, así como la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación.
- 17. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado español, Estados extranjeros, Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales nacionales e internacionales o Tribunales arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
- 18. Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
- 19. Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.



Artículo 10°.- Funcionamiento, convocatorias y acuerdos

- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, para la aprobación del plan de actuación y las cuentas anuales de la Fundación. El presidente podrá convocar además cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. En todo caso, en las mencionadas sesiones del Patronato se contará con información económico presupuestaria de la marcha de la Fundación.
- 2. El presidente deberá convocar una reunión del Patronato siempre que así lo soliciten, por escrito, al menos la mitad más uno de los patronos nombrados. La solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el presidente de la solicitud escrita de convocatoria.
- 3. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión con cinco días de antelación. Excepcionalmente, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, unánimemente, decidiesen sus miembros incluir en el orden del día.
- 4. Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados. En los casos en que el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente; no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, para actos concretos y conforme a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 5. Las reuniones del Patronato también podrán llevarse a cabo a través de medios digitales y/o virtuales (correo electrónico, videoconferencia, teleconferencia, etcétera) o cualquier otro que en el futuro ofrezca la tecnología.
- 6. Los acuerdos, si la Ley no exige un *quórum* especial y con la excepción prevista en los artículos 25, 26 y 27, se adoptarán por mayoría absoluta, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.
- 7. Para adoptar acuerdos no incluidos en el orden del día se requerirá que en la reunión estén presentes todos los miembros que conforman el patronato y por unanimidad así lo acepten.
- 8. Cada uno de los miembros del Patronato tendrá las obligaciones y facultades propias de su cargo, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomiende.
- 9. De cada reunión del Patronato se levantará un acta en la que se expresen los asistentes, el orden del día de la convocatoria y, en su caso, los puntos adicionados, los acuerdos y cómo se adoptaron, junto con una relación sucinta de los debates, si los hubiere. Las actas podrán aprobarse al término de la reunión, en otra posterior, o también mediante comunicaciones individuales de cada asistente, remitidas a través de cualquier medio que pueda dejar constancia de la aprobación, en cuyo caso deberá darse cuenta en la siguiente reunión de cómo se aprobó. Las actas, una vez suscritas y aprobadas por todos los miembros presentes, se transcribirán al correspondiente libro de actas y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.



Artículo 11º.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por lo realizado en la diligencia en lo que deben desempeñar el cargo. Quedan exentos de responsabilidad quiénes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habían intervenido en su acción y ejecución, desconocía su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12°.- El PRESIDENTE

Corresponden al presidente del Patronato las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- 2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores o de acompañantes de sus miembros, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.
- 4. Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- 5. Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
- 6. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 13°.- El VICEPRESIDENTE

Corresponden al vicepresidente del Patronato las siguientes funciones:

- 1. Sustituir al presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- Aquellas que por escrito le sean delegadas por el presidente. La delegación de las funciones del artículo 12º-6 requerirá la previa autorización del Patronato.



Artículo 14°.- El Consejo Científico Asesor de la Fundación

Como órgano de apoyo y asesoramiento existirá un Consejo Científico Asesor, cuyos miembros serán designados por el Patronato entre personas de reconocido prestigio intelectual o relevancia científica, biomédica, sociosanitaria o humanista.

La presidencia del Consejo Científico Asesor la ostentará un patrono electivo designado por el Patronato.

La duración de estos cargos será por cuatro años, pudiendo ser renovados por periodos iguales.

Los miembros del Consejo Científico Asesor cesarán, además de en los casos legalmente establecidos, por haber cumplido setenta y cinco años de edad. En este caso el cese se producirá en el siguiente patronato que se celebre una vez cumplida dicha edad en el que se aprueben las cuentas anuales.

El Consejo Científico Asesor podrá ser convocado por su presidente, por el Patronato o por el director de la Fundación.

Artículo 15°. - El SECRETARIO de la Fundación

Corresponderán al secretario del Patronato las siguientes funciones:

- 1. La dirección de los trabajos administrativos del Patronato.
- La custodia de la documentación interna.
- 3. Levantar acta de las reuniones, tramitar su aprobación e incorporarlas al libro de actas con el visto bueno del presidente.
- 4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones, y por el respeto del ordenamiento jurídico en general.
- 5. Cursar al Registro de Fundaciones, Protectorado y demás órganos de la Administración Pública competentes, cuantas comunicaciones fuere menester entregar.
- 6. Certificar, con el visto bueno del presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Patronato, correspondiéndole la representación de la Fundación a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas del Patronato.

Artículo 16°.- El DIRECTOR de la Fundación

A propuesta del presidente, el Patronato nombrará un director de la Fundación, con carácter ejecutivo.

Artículo 17º.- Funciones del director de la Fundación

Corresponderán al director de la Fundación, las siguientes funciones:

 Proponer al Patronato y ejecutar el plan estratégico de actuación de la Fundación.



- 2. Por delegación del Patronato, dirigir y gestionar la actividad de la Fundación.
- 3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
- 4. Firmar en nombre de la Fundación cuantos convenios y contratos sean necesarios para llevar a su pleno y debido efecto los fines particulares de la Fundación.
- 5. Informar regularmente al Patronato de los resultados referidos a la ejecución y cumplimiento de los objetivos de gestión, así como formular las cuentas anuales y elaborar los planes de actuación.
- 6. Proponer al Patronato el proyecto de plan de actuación anual.
- 7. Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los directores de programas, proyectos o actividades de la Fundación.
- 8. Cualquier otra función que el presidente o el Patronato le encomienden.

Todo ello de acuerdo con lo establecido legalmente y con el art. 9º.16 de estos Estatutos.

Artículo 18°.- Directores de programas, proyectos o actividades de la Fundación

El Patronato, a propuesta del director de la Fundación, podrá nombrar directores para los programas, proyectos o actividades concretos que desarrolle.

Corresponderá a los directores de programas dirigir y gestionar el proyecto, programa o actividad cuya ejecución, gestión o cooperación se les encomiende.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 19°. - Patrimonio fundacional y dotación patrimonial de la Fundación

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás registros que corresponda.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 20°. - Medios económicos

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se compondrán por:

1. Los ingresos procedentes de sociedades pertenecientes al Grupo Lilly.



- 2. Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios, que se podrán llevar a cabo siempre que no se limite el ámbito de sus posibles beneficiarios.
- 3. Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza.
- 4. Los frutos, rentas o productos de su patrimonio.
- 5. Las subvenciones que se le concedan por el Estado y demás entidades públicas, sean territoriales o institucionales.
- 6. Las donaciones, herencias o legados reglamentariamente aceptados y los demás bienes que adquiera por cualquier título en cumplimiento de sus fines.
- 7. Los créditos o préstamos que le sean concedidos y cualesquiera otros recursos en el marco legal de aplicación.

Artículo 21°.- Aportación de medios personales y materiales por Sociedades pertenecientes al Grupo Lilly

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá contar con los medios personales y materiales que Sociedades del Grupo Lilly, adscriban para el desarrollo y ejecución de cada actividad, programa, proyecto, convenio o contrato, a cuyo efecto se firmará el correspondiente acuerdo regulando tanto el régimen de funcionamiento como de retribuciones.

Artículo 22°.- Plan de actuación y cuentas anuales

El Patronato elaborará y remitirá el Protectorado en los últimos de tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentaran al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben de ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de rentas e ingresos.



Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 23°. - Aplicación de los recursos fundacionales

- 1. En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 2. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, por sus propias actividades, y las eventuales rentas generadas a su vez por las mismas, podrán ser empleadas, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales, respetando la finalidad específica que en su caso tuvieren tanto las subvenciones y liberalidades como sus intereses y rentas.
- 3. En cualquier caso, el Patronato destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que pudiera desarrollar la Fundación, y los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, una vez deducidos tanto los gastos realizados para la obtención de tales ingresos, como las deducciones y excepciones legales o reglamentarias; y excluyendo además aquellas aportaciones o donaciones que se hayan recibido en concepto de dotación patrimonial. El plazo para el cumplimiento de esta obligación es el comprendido entre el inicio del ejercicio que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. El 30% restante de los ingresos se destinará a la dotación o a las reservas según acuerdo de Patronato.

Artículo 24°.- Régimen contable y control financiero

Cuando concurran las circunstancias que así lo exijan, o si lo acuerde el Patronato, las cuentas de la Fundación se someterán a una auditoría externa, sin perjuicio de los controles legalmente establecidos por parte de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25°. - Modificación de los Estatutos

El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, así como en los demás casos previstos en la Ley. El acuerdo de modificación requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros.



El acuerdo de modificación de Estatutos deberá comunicarse al Protectorado y, cumplidos los plazos y términos legales, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26°.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra u otras Fundaciones cuando convenga a sus intereses y se alcance el acuerdo oportuno con las Fundaciones interesadas, sin perjuicio de la intervención del Protectorado prevista en la Ley. El acuerdo de fusión requerirá el voto favorable de al menos dos tercios del Patronato. La fusión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27°. - Extinción y liquidación

- 4. Procederá la extinción de la Fundación cuando se acredite la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales o por cualesquiera otras de las causas previstas en la legislación vigente. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.
- 5. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tenga la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos del 16 al 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.